

Carmen Cf
recibí
Sin Anexo

DICTAMEN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2013 EN LA QUE RESUELVE LA REVISIÓN OFICIOSA 001/2013, EN DONDE SE DECRETO LA NULIDAD DE ACTUACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE IEPC-UTI-WEB-PIC-001/2012 ORDENANDO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN VI; 58 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 52 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y 23 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES.

1.- El pasado 12 doce de diciembre de 2012 dos mil doce, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, recibió vía Internet, solicitud de protección de información confidencial formulada por la C. Sara Berenice Sánchez Soto, a la cual recayó el número de expediente IEPC-UTI-WEB-PIC-001/2012.

2.- La solicitante de protección de datos personales manifestó requerir:

"1. Se tomen las medidas necesarias para que los datos personales de la suscrita, entre ellos mi nombre, se encuentren protegidos, cancelando el acceso al acuerdo publicado en internet, punto 84 del acta de sesión ordinaria del 28 de abril de 2012 del Consejo General del IEPC., en su caso testando mis datos personales, para evitar que al indexar mi nombre en algún buscador aparezca el citado acuerdo del IEPC.

2. Una vez que realice lo anterior, sirva informar a la suscrita por correo electrónico las medidas que llevó a cabo para la protección de mis datos personales.



Desde luego solicito que los datos personales que he proporcionado en la presente solicitud, tales como mi nombre, apellidos, domicilio, correo electrónico, sean clasificados como confidenciales para todos los efectos.”(sic)

CONSIDERANDOS.

I.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de febrero de 2013, notificada a este Instituto Electoral el 12 de marzo del mismo año, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, decreto la NULIDAD de actuaciones dentro del expediente IEPC-UTI-WEB-PIC, ordenando la reposición del procedimiento hasta el momento de la presentación de la solicitud.

II.- Que la solicitud de protección de información debe presentarse por el titular de la información misma que podrá iniciarse vía electrónica, sin embargo se puede requerir al solicitante en cualquier tiempo hasta antes de admitir el mismo, para que exhiba los documentos originales de los documentos presentados para demostrar su personalidad, esto acorde a lo estipulado en los artículos 52 y 56 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 52. La solicitud de protección de información debe presentarse ante el sujeto obligado por el titular de la información, en los términos establecidos en la Ley.”

“Artículo 56. El procedimiento de protección de información podrá iniciarse vía electrónica, sin embargo el sujeto obligado podrá requerir al solicitante en cualquier tiempo hasta antes de admitir el mismo, que exhiba los documentos originales de los documentos presentados para demostrar su personalidad.”

III.- Al faltar algún requisito, el Comité debe notificarlo al solicitante y prevenirlo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud, esto con



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Solicitud de Protección de Información Confidencial

IEPC-UTI-WEB-PIC-001/2012

Solicitante: Sara Berenice Sánchez Soto.

fundamento en el artículo 58, numeral 2 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que en lo concerniente dice:

“Artículo 58. Solicitud de protección - Revisión de requisitos

...2. Si a la solicitud le falta algún requisito, el Comité debe notificarlo al solicitante dentro del plazo anterior, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud...” (sic)

IV.- Que del texto legal antes citado y en acatamiento a la resolución recaída a la REVISIÓN OFICIOSA NÚMERO 001/2013, mediante el cual se determinó decretar la nulidad de actuaciones, se desprende que la solicitante de Protección de Información Confidencial debe demostrar con documentos originales su personalidad previo a la admisión de la misma, por lo que se le requiere para que los presente en el término de 5 días, so pena de tener por no presentada la solicitud.

V.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración y análisis de este Comité de Clasificación se requiera a la C. Sara Berenice Sánchez Soto, para que presente los documentos pertinentes.

VI.- Aunado a lo anterior, habiéndose tomado en consideración el análisis y decisión tomada por los integrantes de este Comité, se resuelve en consecuencia en los términos del considerando cuarto de este DICTAMEN.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO.- Se requiera a la Solicitante para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, acredite con documento original su personalidad para el ejercicio del derecho pretendido, so pena de tener por no presentada la solicitud, toda vez que dicha solicitud de protección de información confidencial, debe ser presentada por la persona titular de la información, lo anterior acorde a lo establecido en los artículo 52 y 56 del

Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el artículo 58, numeral 2 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Remítase copia del presente al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en cumplimiento de la resolución recaída en la Revisión Oficiosa 001/2013, acorde a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese y requiérase a la solicitante de protección de datos personales.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de marzo de 2013.

Por el Comité de Clasificación de la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano.

Titular de la Contraloría General.

Oscar Gutiérrez Barba.

Secretario Técnico del Comité de Clasificación

Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez.